

del fabricante, incluyendo el nombre o razón social, domicilio y formas de contactar con el mismo (número de teléfono, fax, correo electrónico, sitio web).

ONDAS RADIOELÉCTRICAS U ONDAS HERTZIANAS

Ondas electromagnéticas, cuya frecuencia se fija convencionalmente por debajo de 3000 GHz que se propagan por el espacio sin guía artificial.

RADIOCOMUNICACIÓN

Toda telecomunicación transmitida por medio de ondas radioeléctricas.

RECEPTOR DE RADIOCOMUNICACIÓN (RF)

Equipo utilizado para recibir ondas radioeléctricas y su conversión en el mensaje original, tales como sonidos, imágenes o datos.

RED O SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES

La infraestructura o instalación que establece una red de canales o circuitos para conducir señales de voz, sonidos, datos, textos, imágenes u otras señales de cualquier naturaleza, entre dos o más puntos definidos por medio de un conjunto de líneas físicas, enlaces radioeléctricos, ópticos o de cualquier tipo, así como por los dispositivos o equipos de conmutación asociados para tal efecto.

RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES

Red o sistema de telecomunicaciones establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones de carácter público.

RED PRIVADA DE TELECOMUNICACIONES

Red o sistema de telecomunicaciones que establece una persona natural o jurídica con su propia infraestructura, o mediante el arrendamiento de canales y/o circuitos de redes públicas de telecomunicaciones, para satisfacer sus propias necesidades de comunicación.

SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES

Actividad desarrollada bajo la responsabilidad de una persona natural o jurídica para posibilitar y ofrecer una modalidad específica de telecomunicaciones.

TASA DE ABSORCIÓN ESPECÍFICA (SAR)

Es una medida de la energía de radiofrecuencia absorbida por unidad de masa en los tejidos corporales de los seres vivos y se mide en vatios por kilogramo (W/Kg).

TELECOMUNICACIONES

Es toda transmisión y/o emisión y recepción de señales que representan signos, escrituras, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza por medios físicos, medios electromagnéticos, medios ópticos u otros.

TRANSECTOR DE RADIOCOMUNICACIÓN (RF)

Equipo que permite realizar funciones de transmisión y recepción de señales radioeléctricas.

TRANSMISOR DE RADIOCOMUNICACIÓN (RF)

Equipo utilizado para generar y amplificar una señal portadora, modulándola con la información y alimentándola a una antena para su radiación al espacio como ondas radioeléctricas.

01342

Fijan tope de 50 MHz para las asignaciones de espectro para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la banda 3400-3600 MHz por concesionario en una misma área geográfica

DECRETO SUPREMO
N° 002-2006-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia. Además se establece que su fomento, administración y control corresponde al Estado de acuerdo a dicha ley;

Que, el artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fija la política de telecomunicaciones a seguir y controla sus resultados;

Que, los artículos 57° y 58° del acotado texto legal, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural limitado que forma parte del patrimonio de la Nación, correspondiéndole al Ministerio de Transportes y Comunicaciones su administración, asignación y control;

Que, la Nota P73 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 establece que la banda comprendida entre 3 400 - 3 600 MHz está atribuida a título primario para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones utilizando sistemas de acceso fijo inalámbrico. El otorgamiento de concesión y la asignación de espectro para la explotación de dichos servicios será mediante concurso público de ofertas para la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, es finalidad de la política de asignación y evaluación del uso eficiente del espectro, el fomento del desarrollo del mercado y de la competencia en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones que usen ese recurso. En tal sentido la política se orienta a evitar que se acaparen frecuencias para impedir el acceso potencial a los competidores;

Que, habiéndose evaluado la situación de la banda comprendida entre 3 400 - 3 600 MHz, y con el objeto que el Estado pueda salvaguardar la competencia evitando el acaparamiento de dicho recurso pero sin limitar el desarrollo de los servicios, se considera necesario el establecimiento de tope para asignar el espectro radioeléctrico;

Que, con fecha 7 de diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el proyecto de decreto supremo que fija el tope para las asignaciones de espectro en la banda 3400-3600 MHz para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Estando a lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791 y los Decretos Supremos N°s. 013-93-TCC y 027-2004-MTC;

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijar como tope en cincuenta (50) MHz las asignaciones de espectro para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la banda 3 400 - 3 600 MHz como asignación total por concesionario en una misma área geográfica.

En ningún caso un concesionario podrá ser titular de más de 50 MHz en la banda 3 400 - 3 600 MHz en una misma área geográfica.

Artículo 2°.- La restricción establecida en el artículo 1° del presente decreto supremo, comprende también a las empresas vinculadas directa o indirectamente a alguna de las empresas concesionarias; siendo, aplicable para tales efectos la norma especial sobre vinculación y grupo económico aprobada mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, a los veinte días del mes de enero del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

01343